

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “*(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*”;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2022**

60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por JUAN FRANCISCO AVENDAÑO MORA con RUC 0602792442001, dentro del procedimiento Nro. SIE-MDMQ-SA-2022-005; se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

**Que**, con fecha 12 de mayo 2022, a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX se puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) una denuncia con relación al procedimiento signado con código Nro. SIE-MDMQ-SA-2022-005, en lo pertinente, lo siguiente:

*“(...) Por la presente deseamos indicar que la información de la plataforma de hidrogel No. 115/17 presentada en el proceso de “ADQUISICIÓN DE PLANTAS E INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES CON FINES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA”. No corresponde a nuestra empresa, sin embargo evidenciamos que se ha utilizado nuestro nombre, logo, teléfonos y dirección. Para presentar dicha información*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2022**

(...);

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0267-O, de 07 junio de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor JUAN FRANCISCO AVENDAÑO MORA con RUC 0602792442001 con el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-2022-073 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-MDMQ-SA-2022-005;

**Que**, el oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP <Juanfri\_am@hotmail.com> con fecha 07 de junio de 2022 a las 14:53 PM;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0195-O de 16 de mayo de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO remita la certificación de la oferta del proveedor JUAN FRANCISCO AVENDAÑO MORA con RUC 0602792442001 dentro del procedimiento SIE-MDMQSA2022-005;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0872-O de 30 de mayo de 2022, la entidad contratante respondió señalando lo siguiente: “(...) *En cumplimiento de lo solicitado, sírvase encontrar en el siguiente link: <https://n9.cl/bb6wv> las copias certificadas de la oferta y de la documentación presentada como resultado de la convalidación de errores, etapa actual del documento que ha sido observado*”.

**Que**, de los documentos adjuntados como convalidación de errores, de fecha 06 de mayo el oferente JUAN FRANCISCO AVENDAÑO MORA con RUC 0602792442001 presentó el documento definido como “PROFORMA 115/17 DE FECHA 29 de abril de 2022; en el cual señala: “*Ing. Juan Francisco Avendaño Sigsipamba. Estimado señor, conocedores de su interés en la adquisición de hidro retenedores de humedad, hidrkeeper a continuación ponemos a consideración lo siguiente proforma (...)*”

**Que**, con relación a la proforma 115/17 de fecha 29 de abril del 2022, La Dirección de Denuncias en la Contratación Pública con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0274-O de fecha 09 de junio, solicitó al señor Ingeniero Xavier Enrique Elizalde Romero Gerente General PROFAFOR, se, certifique la autenticidad de la proforma N°115/17 mencionada en el párrafo precedente.

**Que** mediante documento PROFAFOR 023/022 ingresado a este Servicio Nacional el 10 de junio de 2022, el señor Xavier Elizalde Gerente General PROFAFOR Latinoamérica S.A, en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0274-O señaló:

*En base al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0274-O del 9 de junio del 2022 en donde solicita información del proceso Nro. SIE-MDMQ-SA-2022-005 en el párrafo “En este sentido, al tenor de lo expuesto, con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la Finalidad de validar la veracidad de proforma N°115/17 (adjunto a la presente), se requiere se, certifique la autenticidad de la proforma N°115/17 ut supra.”, ratificamos la denuncia donde se indica que la proforma N°115/17 no fue emitida ni autorizada por nuestra empresa, sin embargo evidenciamos que se ha utilizado nuestro nombre, logo, teléfonos y dirección para presentar dicha información al proceso señalado.*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2022**

**Que**, con fecha 28 de junio de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0327-O, de 28 de junio de 2022, notificado el de 29 de junio de 2022 a las 16:27 a la dirección electrónica [juanfri\\_am@hotmail.com](mailto:juanfri_am@hotmail.com); consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP; se puso en conocimiento del proveedor *Juan Francisco Avendaño Mora*, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”.

**Que**, hasta el 13 de julio de 2022, término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no se recibió ningún pronunciamiento al respecto.

**Que**, con la finalidad de verificar la no respuesta del administrado, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP2022-0294-M, de 15 de julio de 2022 se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo: “*informar en el término de 24 horas si ha ingresado algún comunicado o respuesta por parte del señor Juan Francisco Avendaño Mora con RUC UC 0602792442001; o a su vez, alguna respuesta al SERCOPDDCP-2022-0327-O, con la finalidad de precautelarse el debido proceso Dentro de la autoridad sancionatoria de Esta Institución*”.

**Que**, memorando Nro. SERCOP-DGDA-2022-0115-M de 19 de julio de 2022, la Dirección de Gestión Documental y Archivo señalando lo siguiente: “*Se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el correo [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec) y en el Sistema de Gestión Documental – Quipux verificando que el Señor Juan Francisco Avendaño Mora con RUC 0602792442001 no ha ingresado ningún oficio de respuesta al SERCOP-DDCP-2022-0327-O*”.

**Que**, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0269-M de 04 de julio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la trasmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
<a href="mailto:Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec">Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec</a>	29/06/2022	Juan Francisco Avendaño Mora	<a href="mailto:juanfri_am@hotmail.com">juanfri_am@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:catalinaguerrero@yahoo.es">catalinaguerrero@yahoo.es</a>	16:27

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022- 0716-M de 14 de julio de 2022 manifestó lo siguiente: “*Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De “*from=<notificaciones.denuncias@sercop.gob.ec>*” para “*to=<juanfri\_am@hotmail.com>*” *<catalinaguerrero@yahoo.es>*”. Fueron enviados*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2022**

*exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (...)*;

**Que**, vencido el término previsto para la presentación de los descargos por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2022-073, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del oferente en referencia. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor Juan Francisco Avendaño Mora, con RUC 0602792442001 dentro del procedimiento SIE-MDMQ-SA-2022-005 es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente; presentó como parte de la convalidaciones de errores, el documento denominado: “PROFORMA 115/17 DE FECHA 29 de abril de 2022; sin embargo, el señor Xavier Elizalde Gerente General PROFAFOR Latinoamérica S.A, en su respuesta señaló que “*la proforma N°115/17 no fue emitida ni autorizada por su empresa*”.

**Que**, el presupuesto del procedimiento de contratación SIE-MDMQ-SA-2022-005 fue de USD 226,303.12;

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional*” establece la infracción grave “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*” tiempo de sanción “*120 días plazo*”;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor Juan Francisco Avendaño Mora, con RUC 0602792442001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “*(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento SIE-MDMQ-SA2022-005 publicado por la GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2022**

*METROPOLITANO DE QUITO, con objeto contractual “ADQUISICIÓN DE PLANTAS E INSUMOS AGRÍCOLAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES CON FINES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA”.*

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor Juan Francisco Avendaño Mora, con RUC 0602792442001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor Juan Francisco Avendaño Mora, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 6.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-073.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño  
**Director de Atención al Usuario**



**Servicio Nacional de  
Contratación Pública**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0073-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2022**

aemj/dl/et